



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 03 DE
ABRIL DE 2021.

EXPEDIENTE ELECTORAL NÚMERO:
TEECH/AG/009/2021.

PARTE ACTORA: Hernán Alvares Bollares,
Mateo Torres Tovilla y Lamber Abiel Blas
Torres.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
Comisión Nacional de Elecciones del Partido
Político Morena y Otras.

**TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS
POLÍTICOS, y PÚBLICO EN GENERAL.**

En el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **tres de abril de dos mil veintiuno**, el suscrito licenciado Josué García López, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido el **tres del mes y año en que se actúa**; dictado por la Magistrada Celia Sofía de Jesús Ruiz Olivera, Instructora y Ponente del Órgano Jurisdiccional Electoral del Estado de Chiapas, en el **Asunto General** al rubro indicado; en consecuencia de lo anterior, siendo las **19:57 Hrs. Diecinueve horas con cincuenta y siete minutos, de la misma fecha en que se actúa**, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que cito el proveído descrito en líneas que anteceden a la citada **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS; PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante la presente **CÉDULA NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS** de este Tribunal Electoral Estatal, así como también en los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** que se publican en la página oficial web de esta autoridad electoral, esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 para el proceso electoral 2021, emitido el **once de enero del presente año**, por este Órgano Jurisdiccional. **Seguidamente** anexo a las citadas diligencias copia autorizada de dicho fallo, constante de **dos fojas útiles con texto**, impresas la hoja 1 por ambos lados y la 2 por una de sus caras, todo lo anterior con fundamento en los artículos **18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 30 y 31**, todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.** -----

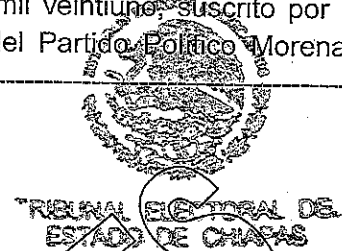
LICENCIADO JOSUÉ GARCÍA LÓPEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

EXPEDIENTE: TEECH/AG/009/2021.

El tres de abril de dos mil veintiuno, el suscrito Secretario de Estudio y Cuenta, **Rosember Díaz Pérez**, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas y 28, fracción I del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, da cuenta a la Maestra **Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**, Magistrada Instructora de este Tribunal, con el oficio TEECH/SG/378/2021, de uno de abril de los actuales y recibido el tres del mes y año en curso, suscrito por el Secretario General de este Tribunal, con el que remite el original del expediente TEECH/AG/009/2021, así como, oficio PRESIDENTE/CEE/093/2021, de dos de abril de dos mil veintiuno, suscrito por **Ciro Sales Ruiz**, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Morena en Chiapas, para proveer lo conducente.



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; tres de marzo de dos mil veintiuno.

--- **Vista** la cuenta que da el Secretario de Estudio y Cuenta, con el oficios de referencia, suscritos por el Secretario General de este Tribunal y el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Chiapas, por medio del cual da cumplimiento al acuerdo de uno de abril del presente año, por el que se ordena turnar a esta Ponencia el Medio Impugnativo Innominado promovido por **Hernán Alvares Borralles, Mateo Torres Tovilla y Lamber Abiel Blas Torres**, en su ejercicio de sus derechos civiles y electorales, en contra de "... Comité Ejecutivo Nacional, a través de su Presidente Nacional Lic. Mario Delgado Carrillo, al Delegado en Chiapas Lic. Carlos Molina Velazco, a la Comisión Nacional de Elecciones Bertha Elena Lujan Uranga, Citlalli Hernández Mora y el Comité Ejecutivo Estatal a través de su Presidente Lic. **Ciro Sales Ruíz**, todos del Partido Político MORENA, por violencia política contra la equidad de género, por razones de sexo masculino; al no acatar el cumplimiento de convocatoria dentro del proceso interno de selección de candidatos 2021, como aspirantes a precandidatos para algunas de las fórmulas a la presidencia municipal de Tuzantan Chiapas; llevándose a cabo acciones y omisiones que transgreden nuestros políticos electorales al violentar nuestros derechos de ser votados por un cargo de elección popular." (sic); Al efecto, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 55, numeral 1, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, la Magistrada Instructora **Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**, **ACUERDA: I.** Téngase por recibido los oficios TEECH/SG/378/2021 y PRESIDENCIA/CEE/093/2021, mismos que se ordenan agregar a los autos para que obre como corresponda; y el original del **Asunto General TEECH/AG/009/2021**, constante de cincuenta y dos fojas útiles,

COPIA AUTORIZADA


respectivamente, formados con motivo al Juicio Innominado, presentado por Hernán Alvares Borrallés, Mateo Torres Tovilla y Lamber Abiel Blas Torres, en su ejercicio de sus derechos civiles y electorales, en contra de "Comité Ejecutivo Nacional, a través de su Presidente Nacional Lic. Mario Delgado Carrillo, al Delegado en Chiapas Lic. Carlos Molina Velazco, a la Comisión Nacional de Elecciones Bertha Elena Lujan Uranga, Citlalli Hernández Mora y el Comité Ejecutivo Estatal a través de su Presidente Lic. Ciro Sales Ruíz, todos del partido político MORENA, por violencia política contra la equidad de género, por razones de sexo masculino; al no acatar el cumplimiento de convocatoria dentro del proceso interno de selección de candidatos 2021, como aspirantes a precandidatos para algunas de las fórmulas a la presidencia municipal de Tuzantán Chiapas; llevándose a cabo acciones y omisiones que transgreden nuestros políticos electorales al violentar nuestros derechos de ser votados por un cargo de elección popular."(Sic) **II.** Con fundamento en los artículos 10, fracción II; 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 21 fracción IV, del Reglamento Interior de este Tribunal, se procede a **radicar** el presente expediente en la Ponencia de la suscrita; **III.** Se tiene para oír y recibir notificaciones el correo electrónico **limber_blas@hotmail.com**, esto de conformidad con el artículo 17 de los lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 para el proceso electoral 2021, por autorizados únicamente para oír y recibir notificaciones a los profesionistas señalados en las mismas; **IV.** Ahora bien, el artículo 20, numeral 2, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, establece que la partes deberán señalar domicilio en esta ciudad capital, sin embargo, del escrito impugnativo se advierte que el domicilio señalado por el accionante se encuentra fuera de esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, en consecuencia, no ha lugar a tenerle como domicilio el que señala en su escrito inicial de demanda; **V.** Por otra parte, en relación al oficio signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Chiapas, descrito con antelación, se tienen por hechas sus manifestaciones con relación a que: "...el presente asunto sobre el cual versa la demanda referida en el párrafo anterior, es de competencia de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, no así del Comité Ejecutivo Estatal, dadas las atribuciones y competencias de los órganos internos, ya que la Comisión Nacional de Elecciones no cuenta con órganos estatales." (Sic); **VI.** Por otra parte, no pasa desapercibido para la suscrita, que se encuentra corriendo término para que las autoridades señaladas como responsables

remitan su informe circunstanciado, por lo que se toma nota de ello; **VII.** Por último, de conformidad con los artículos 1, 2, 23, 24, 25, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 5, 7, 14, 47, fracción V, 49, 50, 60 fracción X, 74, y 80 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que establecen las obligaciones de los sujetos obligados, que se constituyen como una garantía de acceso a la información, misma que es pública y puede ser consultada por cualquier ciudadano; **se le requiere a la parte actora**, para que dentro del término de **veinticuatro horas**, contados a partir de su legal notificación, tomando en consideración que todos los días y horas son hábiles con fundamento en el artículo 16, numeral 3 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, para que manifieste por escrito ante este Tribunal, **si otorgan su consentimiento para la publicación de sus datos personales** contenidos en los sumarios formados al respecto, en los medios públicos con que cuenta este Órgano Jurisdiccional, los cuales serán utilizados en lo relativo a la tramitación, sustanciación y resolución de los medios de impugnación, las notificaciones de las diligencias a las partes, así como para identificación de las personas y rendición de estadísticas; **apercibidas** que de no desahogar la presente vista se tendrá por consentida que dichos datos sean públicos; lo anterior, conforme a los numerales 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, asimismo, se informa que únicamente se realizarán transferencias de datos personales, a efecto de atender requerimientos de información de una autoridad competente, además de que se encuentre debidamente fundada y motivada; en términos de los artículos 22, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 18, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas-----

---**Notifíquese por correo electrónico a los actores, y para su publicidad por estrados físicos y electrónicos. Cúmplase.**-----

--- Así lo proveyó y firma la Maestra **Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**, Magistrada Instructora y Ponente, ante el ciudadano **Rosember Díaz Pérez**, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I de Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, actúa y da fe.-----

RUBRICAS



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

COPIA AUTORIZADA